



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

“2019, AÑO DE LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES”

San Raymundo Jalpan, Oax., a 29 de noviembre de 2019.

OPINIÓN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ESTATAL DE HACIENDA.

El 13 de noviembre de 2019, el Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado de Oaxaca, presento mediante oficio número GEO/049/2019, la iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley de Estatal de Hacienda.

Con fundamento en el artículo 102 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas, de este H. Congreso, pone a disposición el análisis respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Estatal de Hacienda.

A continuación, se detallan los nuevos impuestos y el aumento de otras:

Capítulo Cuarto Bis Sobre el Ejercicio de Profesiones

1.- **Artículo 33 A.** Son objeto de este impuesto, los ingresos que se obtengan por la realización de actividades no subordinadas derivado del ejercicio de una profesión, de una actividad técnica o que requiera habilidad, de una actividad deportiva, de arte, cultural o prestación de un servicio mercantil, realizadas en el territorio del Estado de Oaxaca, o los perciban personas domiciliadas en el mismo, siempre que la prestación del servicio profesional no cause el Impuesto al Valor Agregado.

Características del nuevo impuesto que se propone:

- Ingresos que se obtengan de actividades no subordinadas, derivado del ejercicio de una profesión, actividad técnica o habilidad, actividad deportiva, de arte, cultura o prestación de un servicio mercantil.





- Es base de este impuesto el monto total de ingresos percibidos, disminuidos los gastos e inversiones necesarios para su obtención.
- El impuesto se causa aplicando a la base determinada **la tasa del 4 por ciento.**

Capítulo Séptimo **Sobre la Prestación de Servicios de Hospedaje**

TEXTO EN LA LEY VIGENTE	PROPUESTA
Artículo 55. Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa del 3 por ciento.	Artículo 55. Este impuesto se calculará aplicando a la base la tasa del 6 por ciento.

Proponen un **aumento** en este impuesto del 3% al 6%, cabe mencionar que este impuesto lo pagan las personas físicas y morales que prestan servicio de hospedaje.

Capítulo Séptimo Bis **Sobre la Venta Final de Bebidas con Contenido Alcohólico**

Artículo 57 A. Es objeto de este impuesto la venta final de bebidas con contenido alcohólico, llevada a cabo en territorio del Estado, con excepción de aquellas cuyo gravamen se encuentra expresamente reservado a la Federación.

Para efectos de este impuesto se entiende como venta final, aquella que se realice en territorio del Estado si en él se lleva a cabo la entrega material de la bebida por parte del importador, productor, envasador, distribuidor o local comercial, según sea el caso, para su posterior venta al público en general o consumo. También se considerará venta final, el faltante de inventario o el consumo propio de las bebidas referidas.

Características del nuevo impuesto que se propone:

- El objeto de este impuesto es la venta final de bebidas con contenido alcohólico.



- Este impuesto se calculará aplicando a la base la **tasa del 4.5 por ciento**.

Capítulo Noveno Bis **Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental**

Artículo 69 A. Es objeto de este impuesto la extracción del suelo y subsuelo de materiales que constituyan depósitos de igual naturaleza a los componentes de los terrenos, aun y cuando constituyan vetas, mantos o yacimientos, tales como los agregados pétreos, la andesita, las arcillas, la arena, el azufre, la caliza, la grava, la riolita, las rocas dimensionables, la sal, la vermiculita, el yeso, piedras y sustrato o capa fértil.

Para estos efectos, la extracción deberá realizarse por medio de trabajos a cielo abierto

en el territorio del Estado. No se considerarán objeto de este impuesto los minerales o sustancias a que hace referencia el artículo 4 de la Ley Minera.

Características del nuevo impuesto que se propone:

- La base de este impuesto es el volumen de metros cúbicos de material extraído del suelo y subsuelo.
- Este impuesto se causará aplicando a la base las cuotas por metro cúbico, a los siguientes materiales:

MATERIAL	CUOTA EN UMA
Agregados Pétreos	0.31
Andesita	4.47
Arcillas	0.19
Arena	0.25
Azufre	2.04
Caliza	0.21
Grava	0.20
Riolita	0.31
Rocas dimensionables	2.94
Sal	0.67
Vermiculita	7.45



Yeso	0.40
Piedras y sustrato o capa fértil	0.13

Capítulo Noveno Ter **Contribución para el Fortalecimiento de la Infraestructura Educativa**

Artículo 69 G. Es objeto de este impuesto la realización de pago por concepto de derechos establecidos en la Ley Estatal de Derechos de Oaxaca e impuestos previstos en esta Ley.

Los ingresos obtenidos por la recaudación de este impuesto se destinarán a conservar, crear y mantener infraestructura educativa, equipamiento para la prestación del servicio de educación de nivel básico. De igual manera, esta Contribución se podrá afectar como garantía o en su caso como fuente de pago de los financiamientos obtenidos por el Gobierno del Estado de Oaxaca de manera específica para realizar obra pública y equipamiento, consistente en mantener y crear infraestructura educativa.

Características del nuevo impuesto que se propone:

- Se contribuye en el pago por concepto de derechos (es decir que, al pagar el trámite de algún servicio como actas de nacimiento, constancias de no inhabilitación, antecedentes no penales, etc.).
- Este impuesto se calculará aplicando a la base la **tasa del 6** por ciento.

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso de Estado de Oaxaca considera que la creación de nuevos impuestos impacta de manera positiva en la recaudación de Ingresos Propios del Estado; Sin embargo, habría que valorar el impacto a la Economía de los oaxaqueños.

El Centro de Estudios Económicos y Finanzas Públicas del H. Congreso de Estado de Oaxaca, considera que el Impuesto Sobre la Extracción de Materiales por Remediación Ambiental es un impuesto necesario toda vez que actualmente las empresas que tienen este giro no están contribuyendo de forma local al Estado.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Ponemos este análisis bajo su consideración, cabe recalcar que el Centro de Estudios, tiene como misión ser un organismo de apoyo y consulta que proporcione de forma objetiva e imparcial información técnica y oportuna en materia económica y de finanzas públicas que coadyuve a la función de los diputados, comisiones, grupos parlamentarios y órganos de gobierno del Honorable Congreso del Estado.

ATENTAMENTE



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN DEL CENTRO
DE ESTUDIOS ECONÓMICOS
Y FINANZAS PÚBLICAS

L.C.P. ROSA ELIA VASQUEZ FLORES
DIRECTORA DEL CENTRO DE ESTUDIOS
ECONÓMICOS Y FINANZAS PÚBLICAS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA